



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 059 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 07 ABR. 2021

VISTOS:

La Hoja de Ruta SGR-021990 del 14 de diciembre de 2020; el Informe Técnico N.º 037-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-LFC de fecha 9 de marzo de 2021 emitido por la especialista en Saneamiento Técnico de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe Legal N°051-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-EPL de fecha 24 de marzo de 2021 emitido por la profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; y el Informe N.º 274-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 24 de marzo de 2021 emitido por el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios.

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho.

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable.

Que, mediante Escritura Pública de fecha 11 de abril de 2015, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Sector Equipamiento (Área Remanente I), Manzana D2, Lote 21, Sector Equipamiento, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; a favor de **EDUARDO JULIO ARAUJO PORTOCARRERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°18108214. Dicha adjudicación fue inscrita en el Asiento N°00003 de la **Partida Electrónica N.º P52005793** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y, en el Asiento N.º 00004 de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. María Carolina Millán  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 ABR. 2021

Que, las causales de resolución contractual a las que se refiere en el considerando precedente, son las establecidas en el artículo 14° del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR y se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública indicada, señalando que el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) Falta de pago de tres (3) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (5) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; y d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años.

Que, mediante la hoja de ruta SGR-021990 del 14 de diciembre de 2020, el adjudicatario y actual titular registral **EDUARDO JULIO ARAUJO PORTOCARRERO** solicita el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en el Asiento N.º 00004 la **Partida Electrónica N.º P52005793** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, señalando haber cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso y no haber incurrido en ninguna causal de resolución, habiendo adjuntado a su escrito copia de diversos documentos (medios probatorios) como la declaración jurada del impuesto predial del año 2015 emitido por Municipalidad Distrital de Ventanilla, estado de cuenta corriente de Impuesto Predial y Arbitrios emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla por el periodo 2016-2020, reporte de consumo de servicio eléctrico emitido por Edelnor S.A. por el periodo 2010-2020, entre otros documentos, que sustentan no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual.

Que, de los medios probatorios aportados por el administrado se desprende que no ha incurrido en las causales de resolución establecidas en la Cláusula señalada en el párrafo precedente, por lo que, atendiendo a los principios del procedimiento administrativo como son: Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Verdad Material y el Principio de Privilegios de Controles Posteriores; detallados en los numerales 1.7., 1.11. y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los que establecen las consecuencias que de ella deriva en caso de comprobar fraude o falsedad en los documentos presentados ante la Entidad; por tanto, las entidades quedan obligadas a la verificación de oficio, tanto en los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa, y al cumplimiento de los principios antes mencionados.

Que, el 4 de marzo de 2021 se realizó la inspección técnica sobre el predio adjudicado dentro del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales celebradas mediante Escritura Pública del 11 de abril de 2015, sobre el predio materia de la presente solicitud, siendo consignado dicho resultado en el Informe Técnico N° 037-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-LFC de fecha 9 de marzo de 2021, señalando sobre el estado de conservación de la edificación como bueno, construida con obras civiles de 3 niveles con las siguientes características: paredes de ladrillo con columnas, así como con techo de concreto y calamina. Asimismo, se indica que el predio es ocupado por la edificación, con el 100% del área techada y con los siguientes ambientes internos: sala, comedor, dormitorios, baño y lavandería; observándose además que cuenta con conexión domiciliaria de los servicios públicos básicos como energía eléctrica, agua potable y desagüe.

Que, mediante el Informe Legal N.º 051-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-EPL de fecha 24 de marzo de 2021 se precisa haber revisado y evaluado los medios probatorios presentados, así como el informe técnico emitido por la ingeniera de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; asimismo, con el Informe N.º 274-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 24 de marzo de 2021 se da la conformidad de dicho informe legal, al correr traslado del mismo; así como visto el resultado de la inspección técnica realizada el cual es determinante para emitir la presente resolución, se concluye que el adjudicatario y titular registral, no ha incurrido en alguna de las causales establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de su predio, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DE LA ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

AL SEÑOR Jefe de la Unidad Patrimonial  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

675

07 ABR. 2021



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 050 -2021-GRC/GGR-OGP**

Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240 de fecha 16 de noviembre de 2020 y, contando con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario y titular registral **EDUARDO JULIO ARAUJO PORTOCARRERO** del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Sector Equipamiento (Área Remanente I), Manzana D2, Lote 21, Sector Equipamiento, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Electrónica N.° **P52005793** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha 11 de abril de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la carga inscrita en el **Asiento N°00004** de la Partida Electrónica N.° **P52005793** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la presente Resolución Jefatural constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural al adjudicatario y titular registral, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General; y, publíquese la misma en la página web institucional, [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(\*) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zoraida Carrido Millán  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N.º 675 Fecha: 07 ABR. 2021